

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines Sder., Mayo once (11) del año dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

DTE: CESAR AUGUSTO ARDILA RAMIREZ, REPRESENTANTE DE LOS MENORES MAYRA YULIANA ARDILA SILVA Y EVARISTO ARDILA SILVA.

APODERADO: DR. OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA

DDO: ARIOSTO SILVA ARDILA.

Para resolver sobre las pretensiones de la Demanda de la referencia,

SE CONSIDERA:

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el doctor OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA, en calidad de apoderado del señor CESAR AUGUSTO ARDILA RAMIREZ, padre de los menores MAYRA YULIANA ARDILA SILVA Y EVARISTO ARDILA SILVA, para que se libere mandamiento de pago a favor del Demandante y en contra del señor ARIOSTO SILVA ARDIA, identificado con la c. de c. No. 91.109.021, para que pague las suma de dinero dejadas de cancelar por concepto de arrendamientos consignadas en una acta de conciliación, con fecha 21 de septiembre de 2018, más los intereses legales causados en cada canon hasta el pago total de la obligación.

Este material presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en favor del Demandante y a cargo del Demandado, constituyéndose como base suficiente para que el Despacho proceda a dicha ejecución.

Se observa entonces que la Demanda cumple con los requisitos de forma y de fondo exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G. del P.

Désele el trámite consagrado en el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., el cual contempla que este proceso se tramitará en única instancia bajo las reglas establecidas para los procesos de mínima cuantía.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Sder.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor CESAR AUGUSTO ARDILA RAMIREZ, identificado con la c. de c. No. 91.110.776, en calidad de padre de los menores MAYRA YULIANA ARDILA SILVA Y EVARISTO ARDILA SILVA, representados por su apoderado doctor OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA, en este proceso, en contra del señor ARIOSTO SILVA ARDILA, identificado con la c. de c. No. 91.109.021, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2018, mas los intereses legales causados desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2018, mas los intereses legales

causados desde el 01 de enero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2019, mas los intereses legales causados desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de MARZO del año 2020, mas los intereses legales causados desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de ABRIL del año 2020, mas los intereses legales causados desde el 01 de Mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de MAYO del año 2020, mas los intereses legales causados desde el 01 de Junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de JUNIO del año 2020, mas los intereses legales causados desde el 01 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de JULIO del año 2020, mas los intereses legales causados desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de AGOSTO del año 2020, mas los intereses legales causados desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2020, mas los intereses legales causados desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2020, mas los intereses legales causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
12. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2020, mas los intereses legales causados desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
13. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2020, mas los intereses legales causados desde el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
14. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de ENERO del año 2021, mas los intereses legales causados desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
15. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de FEBRERO del año 2021, mas los intereses legales causados desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
16. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de MARZO del año 2021, mas los intereses legales causados desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
17. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de ABRIL del año 2021, mas los intereses legales causados desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
18. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de MAYO del año 2021, mas los intereses legales causados desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
19. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de JUNIO del año 2021, mas los intereses legales causados desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
20. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de JULIO del año 2021, mas los intereses legales causados desde el 01 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

21. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de AGOSTO del año 2021, mas los intereses legales causados desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
22. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2021, mas los intereses legales causados desde el 01 de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
23. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2021, mas los intereses legales causados desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
24. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2021, mas los intereses legales causados desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
25. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2021, mas los intereses legales causados desde el 01 de enero de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
26. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de ENERO del año 2022, mas los intereses legales causados desde el 01 de febrero de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
27. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de FEBRERO del año 2022, mas los intereses legales causados desde el 01 de marzo de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
28. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de MARZO del año 2022, mas los intereses legales causados desde el 01 de abril de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
29. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de canon correspondiente al mes de ABRIL del año 2022, mas los intereses legales causados desde el 01 de mayo de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Para la liquidación de los intereses, se tasan en un porcentaje del 6% anual, por ser una obligación comercial, artículo 1617 C.C.

Dichas sumas, deberá pagarla el señor ARIOSTO SIVA ARDILA identificado con la c. de c. No. 91.109.021, Demandado, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

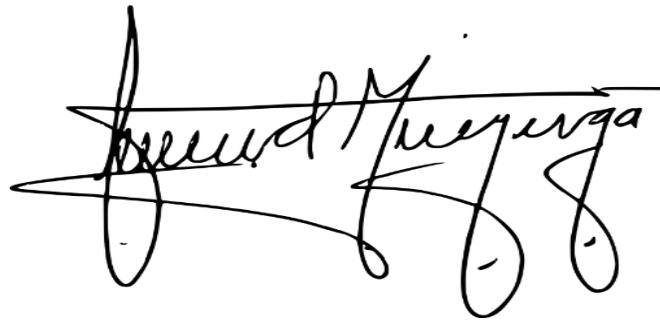
SEGUNDO: Notifíquese al señor ARIOSTO SIVA ARDILA identificado con la c. de c. No. 91.109.021, conforme a lo establecido en el artículo 291 a 301 del C. G. del P. y del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y de diez (10) días para que conteste la Demanda, proponga las excepciones o medios de defensa que considere del caso, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad. Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA, identificado con la c. de c. No. 91.112.233, T.P. No. 238.184 del C.S.J., para que actúe en este proceso en calidad de apoderado del señor CESAR AUGUSTO ARDILA RAMIREZ, identificado con la c. de c. No. 91.110.776, en calidad de padre de los menores MAYRA YULIANA ARDILA SILVA Y EVARISTO ARDILA SILVA, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando Mayorga". The signature is highly stylized with large loops and a horizontal line crossing through the middle of the letters.

FERNANDO MAYORGA ARIZA